**AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE ACUICULTURA, ASÍ COMO LOS DERECHOS DERIVADOS DE ELLAS**

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP hace de conocimiento de las instancias registrales, especialistas en materia registral, usuarios del Registro y público en general, el proyecto de directiva que establece los procedimientos y requisitos exigibles para la inscripción de las concesiones y autorizaciones de acuicultura, así como los derechos derivados de ellas, con la finalidad de recibir sus comentarios, sugerencias u observaciones, los cuales estamos seguros contribuirán a mejorar el texto final de dicho proyecto.

Agradeceremos se sirvan hacernos llegar sus aportes a los siguientes correos electrónicos: [**aamoros@sunarp.gob.pe**](chrome-extension://gbkeegbaiigmenfmjfclcdgdpimamgkj/views/qowt.html#mailto:aamoros@sunarp.gob.pe) **y** [**ahabich@sunarp.gob.pe**,](chrome-extension://gbkeegbaiigmenfmjfclcdgdpimamgkj/views/qowt.html#mailto:jrojas@sunarp.gob.pe) hasta el lunes 29 de agosto del presente.

Santiago de Surco, Julio de 2016

**DIRECTIVA N° -2016-SUNARP/SN**

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE ACUICULTURA, ASÍ COMO LOS DERECHOS DERIVADOS DE ELLAS.**

1. **OBJETIVO**

Viabilizar la inscripción de las concesiones de acuicultura, las autorizaciones para el desarrollo de la actividad acuícola y los derechos derivados de ellas.

1. **FINALIDAD DE LA DIRECTIVA**

Establecer los procedimientos y requisitos exigibles para la inscripción de las concesiones y autorizaciones de acuicultura para el desarrollo de la actividad acuícola,así como los derechos derivados de ellas.

1. **BASE LEGAL**

\* Constitución Política del Perú.

\* Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP.

     \* Decreto Legislativo Nº 1195 - Ley General de Acuicultura.

     \* Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE – Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

     \* Código Civil.

     \* TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

\* Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios

**4. ALCANCE DE LA DIRECTIVA**

Las Zonas Registrales que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

**5. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1. Oficina Registral Competente:**

Las concesiones y autorizaciones se inscriben en la oficina Registral en cuyo ámbito territorial se ubiquen los inmuebles sobre los cuales recaen. Para tal efecto, el documento que da mérito a la inscripción debe precisar el distrito, provincia y departamento de la ubicación del bien.

Cuando la concesión recaiga sobre bienes ubicados en más de una Oficina Registral, asumirá competencia cualquiera de ellas.

**5.2. Registros donde se inscriben las concesiones y autorizaciones:**

Las Concesiones reguladas en la presente directiva se inscriben en el Registro de Concesiones a que se refiere el literal c) del artículo 2 de la Ley 26366.

Las Autorizaciones y demás actos referidos a estas se inscriben en el Registro de Predios, en el rubro d) dela partida del prediosobre el que recaen.

**5.3. Título que da mérito a la inscripción de la concesión y la autorización**

La inscripción de la concesión y la autorización se realiza en mérito a la Resolución Directoral emitida por PRODUCE o por el Gobierno Regional, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo N° 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, salvo el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 44 del Reglamentodel Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura – Decreto Legislativo 1195 en cuyo caso, en tanto no se encuentre implementada la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), basta la presentación del formato 03 con el cargo de recepción por el Gobierno Regional correspondiente.

La resolución que otorga la concesión o autorización debe especificar el plazo de su vigencia.

En caso la concesión o autorización recaiga sobre áreas naturales protegidas,el título debe contener la opinión favorable de SERNANP.

**5.4. Contenido del Informe Técnicode las Oficinas de Catastro:**

Las concesiones, en el ámbito continental, requieren para su inscripción el informe técnico de catastro, el cual debe precisar:

1. La existencia de superposiciones con predios inscritos, con áreas naturales protegidas inscritas, con zonas arqueológicas u otra concesión acuícolainscrita.
2. La existencia de una distancia de separación mínima de 100 metros entre concesiones acuícolasinscritas en el ámbito continental (en el plano horizontal).

Cuando la concesión recae en el ámbito marino, en ningún caso se requiere de informe técnico de catastro.

Tratándose de autorizaciones, solo se requiere informe técnico de catastro cuando recaen sobre parte del predio.

**5.5. Contenidodel asiento**

Además de los requisitos previstos en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el asiento debe contener el plazo de vigencia de la concesión o de la autorización, en caso corresponda.

Tratándose del asiento de inscripción de la concesión o autorización, en caso la resolución Directoral correspondiente no precise el plazo de su vigencia, se consigna el plazo máximo previsto en la Ley.

En caso la concesión o la autorización comprenda parte de un área natural protegida, el registrador procederá a extender las anotaciones de correlación correspondientes. Se procede de igual forma en caso la concesión comprenda un predio inscrito de dominio público del Estado.

**5.6. Presentación cautiva**

Cuando los actos inscribibles al amparo de la presente directiva requieran de la presentación de instrumentos notariales, es de aplicación lo dispuesto en la séptima disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo 1049, modificada por el Decreto Legislativo 1232.

**6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1. Concesiones**

**6.1.1. Folio Real**

Por cada concesión se abrirá una partida registral en la cual se extenderán todas las inscripciones relativas a esta.

**6.1.2. Actos inscribibles**

En el Registro de Concesiones, a que se refiere el literal c) del artículo 2 de la Ley 26366, se inscriben los siguientes actos o derechos:

1. Concesión
2. Hipoteca
3. La transferencia de la concesión.
4. La transmisión mortis causa de la concesión.
5. Ampliación o reducción de la concesión.
6. La caducidad por cancelación anticipada o por vencimiento del plazo, así como las limitaciones al ejercicio de la concesión impuestas por sanción administrativa.
7. Los demás actos o contratos que regulen o modifiquen la concesión de acuerdo a la Ley y su Reglamento.
8. Las resoluciones administrativas y judiciales que recaigan sobre las concesiones y demás actos inscribibles.

**6.1.3. Título que da mérito a la inscripción de la concesión**

Para la inscripción de la concesión se requiere presentar la siguiente documentación:

1. Resolución Directoral expedida por PRODUCE o Gobierno Regional.
2. Planos de ubicación y localización en coordenadas UTM referidas al Datum WGS84 que dieron mérito a la resolución de otorgamiento de la concesión en los que conste la certificación de PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda. En formato físico y digital.

**6.1.4. Título que da mérito a la inscripción hipoteca**

Para la inscripción de la hipoteca basta el parte notarial de la escritura pública que contiene el acto.

La obligación garantizada con la hipoteca debe estar referida a financiar las inversiones para la actividad acuícola de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto Legislativo N° 1195.

**6.1.5. Título que da mérito a la inscripción del arrendamiento o cesión en uso.**

Para la inscripción del arrendamiento o cesión en uso de la concesión se requiere presentar la resolución de aprobación expedida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda, así como el parte notarial de la escritura pública del arrendamiento o cesión en uso.

**6.1.6. Título que da mérito a la transferencia y demás actos o contratos.**

Los actos a los que se refieren los literales c) y g) del numeral 6.1.2. se inscriben en mérito al documento público que contiene el acto, acompañado de la resolución directoral aprobatoria emitida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda.

**6.1.7. Título que da mérito a la inscripción de la ampliación o reducción de la concesión**

Para la inscripción de ampliación o reducción de la concesión, se requiere de la resolución directoral aprobatoria emitida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda.

La resolución que modifica la concesión respecto a las categorías productivaspuede ser expedida por órgano distinto a quien emitió la resolución primigenia, según las competencias previstas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE.

Tratándose de modificaciones del área concesionada, se acompañan además los planos que dieron lugar a la resolución directoral que aprobó de la modificación. En estos casos se requiere de informe técnico del área de catastro.

**6.1.8. Título que da mérito a la inscripción de la transmisión mortis causa**

Para la inscripción de la transferencia mortis causa, se requiere de la resolución directoral aprobatoria emitida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda y la verificación que la sucesión conste inscrita.

**6.1.9. Título que da mérito a la inscripciónde la caducidad y limitaciones**

Para la inscripción de la caducidad por cancelación anticipada y de las limitaciones al ejercicio de la concesiónimpuestas por sanción administrativa, basta la resolución directoral expedida por PRODUCE o Gobierno Regional, declarando la cancelación anticipada o imponiendo la sanción, según corresponda, con la constancia de haber quedado firme.

En caso de vencimiento del plazo de la concesión, la inscripción del asiento de cancelación de la concesión se efectúa en mérito a la solicitud del interesado.

**6.2. Autorizaciones**

**6.2.1. Actos inscribibles**

1. La Autorización
2. La transferencia de la autorización.
3. La transmisión mortis causa de la autorización.
4. Ampliación o reducción de la autorización.
5. Renuncia, cancelación del derecho, declaración de caducidad y las limitaciones al ejercicio de la autorización impuestas por sanción administrativa.
6. Los demás actos o contratos que regulen o modifiquen la concesión de acuerdo a la Ley y su reglamento.
7. Las resoluciones administrativas y judiciales que recaigan sobre las autorizaciones y demás actos inscribibles.

**6.2.2. Título que da mérito a la inscripción de la autorización**

Para la inscripción de la autorización se requiere presentar la siguiente documentación:

1. Resolución Directoral expedida por PRODUCE o Gobierno Regional.
2. En caso la autorización abarque parte de un predio inscrito, adjuntar en soporte físico y digital los planos de ubicación y localización en coordenadas UTM referidas al Datum WGS84.

Constituye acto previo para la inscripción de la autorización, que conste inscrito el derecho de propiedad, de arrendamiento, cesión en uso u otro que faculte al titular de la autorización a aprovechar el predio.

**6.2.3. Título que da mérito a la inscripción de la transferencia de la autorización**

Para la inscripción de la transferencia de la autorización basta la resolución que la aprueba, expedida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda.

En caso la transferencia también comprenda al predio, se adjunta además el parte notarial de escritura pública de transferencia.

**6.2.4. Título que da mérito a la inscripción de la transmisión de la autorización mortis causa**

Para la inscripción de la transferencia mortis causa de la autorización, se requiere de la resolución directoral aprobatoria emitida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda, y la verificación que la sucesión conste inscrita.

La inscripción de la transferencia de la autorización, al amparo de esta directiva, no implica la transferencia del predio.

**6.2.5. Título que da mérito a la inscripción de laampliación o reducción de la autorización y demás actos o contratos inscribibles**

Los actos a los que se refieren los literales d) y f) del numeral 6.2.1. se inscriben en mérito a la resolución directoral aprobatoria emitida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda.

La resolución que modifica la autorización respecto a las categorías productivas puede ser expedida por órgano distinto a quien emitió la resolución primigenia, según las competencias previstas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE.

Tratándose de modificaciones del área sobre el que recae la autorización, cuando involucren parcialmente uno o más predios, se acompañan además los planos de ubicación y localización en coordenadas UTM referidas al Datum WGS84, que dieron lugar a la resolución directoral que aprobó la modificación. En estos casos se requiere de informe técnico del área de catastro.

**6.2.6. Título que da mérito a la extensión del asiento de cancelación de la autorización**

Para la extensión del asiento de cancelación de la autorización por renuncia, cancelación del derecho o caducidad, basta la resolución directoral expedida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda, con la constancia de haber quedado firme, salvo en el caso de la renuncia, en la cual es suficiente la resolución en la que conste su aceptación.

En caso de vencimiento del plazo de la autorización, para la cancelación del asiento de autorización basta la solicitud del interesado.

**6.2.7. Limitaciones al ejercicio de la autorización**

Las limitaciones al ejercicio de la autorización impuestas por sanción administrativa se inscriben en mérito a la resolución directoral expedida por PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda, con la constancia de haber quedado firme.

**7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las concesiones y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, se inscribirán en mérito al documento administrativo emitido por la autoridad competente en la fecha de su expedición, más el documento público que contenga el acto cuando corresponda; según el marco normativo vigente a la fecha de su otorgamiento.